

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Noviembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 19 del mes actual, que en su artículo 8.º dispone que por ahora se destinen dos Inspectores del Cuerpo de Ingenieros agrónomos al servicio general, uno para el Norte y otro para el Mediodía de España, se hace preciso determinar las provincias que ha de comprender cada una de dichas Inspecciones, con objeto de que los encargados de ellas conozcan el radio de acción donde pueden ejercer sus funciones, y en su consecuencia:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la inspección del Norte comprenda las provincias de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Coruña, Castellón, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Hues-

ca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza; y la del Mediodía las de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Canarias, Cuenca, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Toledo y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 7 Noviembre 1900)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

El Administrador general de la Sociedad titulada «La industrial Química de Zaragoza», ha presentado en este Gobierno civil el oportuno proyecto é instancia, solicitando se decrete la imposición de servidumbre forzosa de acueducto para dar salida á las aguas que procedentes del término de Almozara, utilice la fabrica establecida en el barrio del Castillo, como fuerza motriz afectando dicha servidumbre á los Sres. Gállego y Compañía, Señora viuda de Callizo, camino del Soto y Soto de Almozara.

En la memoria y plano se explica gráficamente

la disposición del terreno, por lo cual ha de establecerse el acueducto ó desagüe, justificando que el punto designado es el más ventajoso y el que menos inconvenientes ofrece para los que han de sufrirlo, hasta su terminación en el río Ebro.

Se acompaña al proyecto el título de propiedad de la finca donde se construye la fábrica de la Industrial Química y la concesión de las aguas sobrantes, hecha por la Junta del término de Almozara.

En su consecuencia, correspondiendo á este Gobierno decretar la servidumbre forzosa de acueducto, según dispone el art. 78 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, y estando la petición comprendida en el art. 77, ha acordado instruir el oportuno expediente señalando el plazo de 15 días para que los que se crean interesados puedan hacer ante este Gobierno las reclamaciones que estimen procedentes sobre los extremos á que se refiere el art. 80 de la expresada ley, en contra de la servidumbre de acueducto que se intenta establecer por los terrenos indicados anteriormente y que se detallan en el proyecto que se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, durante el referido plazo de 15 días.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Nemesio Merodio, vecino de Gallarta, una solicitud que ha presentado en 27 del actual, sobre registro de 112 pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en términos de Berdejo y Bijuesca, con el título de «Justicia», y linda por N., S. y E. con terreno común y particular, y por O. con la mina «Francisca».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 de la mina «Francisca», y de ella en dirección S., se medirán 800 metros y se colocará la 1.^a estaca; al E. 200 metros y 2.^a; al S. 200 y 3.^a; al E. 100 y 4.^a; al S. 200 y 5.^a; al E. 100 y 6.^a; al S. 200 y 7.^a; al E. 100 y 8.^a; al S. 200 y 9.^a; al E. 200 y 10.^a; al S. 100 y 11.^a; al E. 100 y 12.^a; al S. 100 y 13.^a; al E. 200 14.^a; al S. 100 y 15.^a; al E. 200 y 16.^a; al S. 100 y 17.^a; al E. 100 y 18.^a; al S. 200 y 19.^a; al E. 100 y 20.^a; al S. 100 y 21.^a; al E. 200 y 22.^a; al S. 100 y 23.^a; al E. 100 y 24.^a; al S. 100 y 25.^a; al E. 300 y 26.^a; al S. 400 y 27.^a; al O. 500 y 28.^a; al N. 200 y 29.^a; al O. 200 y 30.^a; al N. 200 y 31.^a; al O. 300 y 32.^a; al N. 100 y 33.^a; al O. 200 y 34.^a; al N. 200 y 35.^a; al O. 200 y 36.^a; al N. 200 y 37.^a; al O. 200 y 38.^a; al N. 200 y 39.^a; al O. 200 y 40.^a; al N. 200 y 41.^a; al O. 200 y 42.^a, y con 800 metros al N. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 112 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en

caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Octubre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Nemesio Merodio, vecino de Gallarta, una solicitud que ha presentado en 27 del actual, sobre registro de 48 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Berdejo, con el título de «Fraternidad» y linda por el N. con la mina «Primera Mendizábal», al S. y O. con terrenos común y particular y al E. con la mina «Francisca».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número dos de la mina «Francisca» y desde esta en dirección S. se medirán 1.300 metros y primera estaca; de ella al O., 200 metros y segunda; de ella N., 200 metros y tercera; de ella al O., 200 metros y cuarta; de ella al N., 1.100 metros quinta estaca y de ella al E., 400 metros con lo que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Octubre de 1900.—Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

La Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado ha acordado se suspendan los ejercicios de oposición á las Notarías vacantes en este territorio, señalados para el día 15 del corriente mes, hasta que se resuelva si procede ó no anunciar alguna ó algunas nuevas vacantes correspondientes á dicho turno de oposición, para que los ejercicios de éstas tengan lugar al par que las de aquéllas.

Y por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los opositores y demás efectos.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1900.—El Secretario de gobierno, P. L., Arturo Guillén.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador, con fecha 2 del mes actual, se ha servido acordar lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Enrique Urquía, solicitando autorización para derivar del

río Mesa, en término de Ibdes, 1.000 litros de agua por segundo con destino á usos industriales:

Resultando que presentada la instancia en que se contiene esa petición, juntamente con el oportuno proyecto y anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Abril último, para que durante el plazo de 30 días pudieran las Corporaciones y particulares interesados deducir las reclamaciones oportunas, no se presentó ninguna:

Resultando que inspeccionado el terreno y comprobado el proyecto por el Ingeniero encargado al efecto, emitió dictamen en sentido de que se otorgue la concesión, pero limitándola al aprovechamiento de las que siguiendo el cauce principal del río llegan á la dotación y sobran de la dotación de las dos acequias, á fin de no invalidar las restantes y de las que pueda hacer uso la administración cuando proceda; fijándose en su consecuencia el caudal concedible en 103 litros por segundo, á que queda reducido el sobrante del azud de San Juan, donde se emplaza el aprovechamiento proyectado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, conformándose en lo sustancial con el Ingeniero encargado, entiende que puede hacerse la concesión de los 1.000 litros de agua por segundo, con las condiciones que formula, siendo de igual parecer el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las prescripciones de la instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que el hecho de no haberse producido reclamaciones contra el aprovechamiento solicitado induce á afirmar que no lesiona derecho alguno preexistente, tanto menos cuanto que en el expediente consta una declaración de los mayores propietarios regantes con aguas de la acequia «La Linde», según la cual las obras proyectadas no han de ocasionar perjuicio alguno á esa acequia:

Considerando que no son de temer las complicaciones á que alude el Ingeniero encargado del reconocimiento y confrontación del proyecto, referentes á que el peticionario no pueda disponer del caudal de los 1.000 litros objeto de la concesión, por no existir constantemente en el río, toda vez que las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se entienden siempre hechos sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares, sin que el concesionario los tenga para reclamar mayor caudal de aguas que las naturales del curso ordinario de los ríos, dentro del máximo autorizado para el aprovechamiento; siendo suya por tanto la culpa de la menor fuerza disponible por no haberla calculado bien;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y de conformidad con lo propuesto por las Corporaciones y funcionarios que han intervenido en el expediente, ha acordado autorizar á D. Enrique Urquía para derivar del río Mesa, en término de Ibdes, un volumen de 1.000 litros de agua por segundo con destino á usos industriales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al nuevo proyecto, pero construyendo á la parte de agua arriba de la presa, paralelo á ella y á una distancia de dos ó tres metros de su paramento, un muro que forme un recinto cerrado cuya coronación esté á la altura del nivel de las aguas en las acequias de La Linde y Molinar, cuando su dotación esté completa, debiendo partir de dicho depósito la tubería.

2.^a En la boca de entrada de esta, lo mismo que en el origen de las dos acequias citadas deberán colocarse compuertas por las cuales se regulará en todo tiempo la entrada de aguas en las mismas de manera que no exceda de un volumen de 1.000 litros por segundo en la primera y del que corresponda á los riegos de las segundas.

3.^a El muro ó dique que se proyecta para el cierre del brazo secundario de la derecha del río á unos 200 metros agua arriba de la presa, deberá ajustarse en planta y altura al que existió construido anteriormente en el mismo punto.

4.^a Las obras deberán comenzarse dentro del plazo de 30 días, á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión y terminarse en el de un año, contados desde la misma fecha.

5.^a El interesado deberá manifestar á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con la debida anticipación el día en que empiezan y terminan las obras, á fin de que puedan justificarse dichos extremos por un reconocimiento del terreno, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

6.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero ni responsabilidad para el Estado y dejando á salvo los derechos particulares; y

7.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de lo estipulado en cualquiera de las anteriores cláusulas.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en el BOLETÍN OFICIAL según previene el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado acepta las anteriores condiciones y presentado el papel de pagos al Estado á que se refiere el art. 88 de la ley del timbre vigente.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION SEXTA

Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana, girados para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones oportunas.

Leciñena 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Florencio Arruego.

Los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana de este pueblo, formados para el año de 1901, se hallan expuestos al público por tiempo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente se halla expuesta al público y pro tiempo de 15 días la matrícula de subsidio indus-

trial á fin de que dichos documentos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Sisamón 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Emeterio Aparicio.

Confeccionados ya los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana, así como la industrial para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días los primeros, y de 10 los siguientes, en cuyo plazo pueden presentar en legalidad, sus reclamaciones los vecinos y terratenientes que se hallan inscritos en ellos.

Val de San Martín 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Abad Blasco.—D. S. O., Manuel García, Secretario.

El reparto de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares para el año 1901, se hallan al público por término de ocho días.

Ariza 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Remacha.

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa, formados para el año 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fayón 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Jorge Solé.

Los repartimientos de contribución por urbana, rústica y pecuaria de este pueblo, formados para el año 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Orés 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Campos.

Los repartos de rústica y pecuaria y las tres listas cobratorias para hacer efectivos los cupos sobre edificios y solares en el año 1901, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para los efectos de instrucción.

Atea 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Lorente.

Los repartos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, así como los correspondientes á urbana y la matrícula industrial y de comercio correspondientes todos al año 1901, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lécera 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Aguilar.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de esta localidad para el año 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Castiliscar 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Angel Sánchez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, en el sumario que instruye por muerte natural de Mariano Ezpierre Lamarea, de 70 años, viudo, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Escopetería, núm. 10, tercero, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de quinto día comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, á los herederos del mismo, con el fin de instruirles de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, autorizo la presente cédula de citación en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1900.—El actuario, Angel Barón.

Ejea de los Caballeros

D. Enrique Hernández y Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 18 de Mayo del año anterior, en expediente, sobre aprovechamientos forestales en los montes públicos de Castejón de Valdejasa, á Mariano Navarro Bernad, y costas causadas y que se causen, se saca á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Un campo, sito en Castejón de Valdejasa, partida del Plano, secano, de cabida seis hanegas, equivalentes á 42 áreas, 90 centiáreas; lindante al Norte con otro de Julián Arrieta, al S. con el de José Bernad, al E. con Silvestre Bernad y al O. con monte de Sosa: tasado en 55 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa el día 29 del actual á las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca, se hallan en la Escribanía del actuario que refrenda, donde podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta y que este Juzgado se reserva aprobar ó no el remate en vista del resultado de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 5 de Noviembre de 1900.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Sautiuste.